

OFICINA ASESORA JURÍDICA

DECRETO No. 0155

(DEL 25 DE MARZO DEL 2020)

Por medio del cual se adoptan y se dictan otras medidas tendientes a prevenir la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19 en el municipio de Tadó

EL ALCALDE DE TADÓ:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que les confiere la ley 1801 de 2016, ley 734 del 2002 y el artículo 2,49,209, 315 de la constitución y demás normas concordantes sobre la materia

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia en su artículo 2 consagra, como fine esenciales del estado entre otras garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, así mismo establece que las autoridades de la república, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la constitución dentro del derecho fundamental de salud " que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado"

Que el artículo 209 de la constitución política establece: () La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que normativamente estas medidas transitorias de policía se sustentan en las previsiones contenidas en el numeral segundo artículo 315 de la constitución política, que atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio de conformidad con la ley señalando que para fin la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes impartidas por el alcalde municipal por conducto del respectivo comandante

Que, ante la propagación del virus, denominado (COVID-19), desde el 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, por parte de la organización mundial de la salud,

Que, en aras de mitigar los riesgos de contagio del coronavirus, hemos buscado he implementado las mejores maneras de proteger la familia, los niños, los jóvenes, la sociedad, los adultos mayores, y de esta manera se hace necesario el aislamiento preventivo en sus casas, para así evitar factores de propagación.

Que el día 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID- 19 y se establecieron algunas medidas, acogiendo las señaladas en la resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que la ley 1801 de 2016 "código nacional de seguridad y convivencia" en su artículo 202 "concede a los gobernantes y alcaldes facultades extraordinarias de policía para atender dentro de su jurisdicción, cualquier situación que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, podrá ordenar las siguientes medidas:

la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. (numeral 4). Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transportes o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados (numeral 5). Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan (numeral 6). Coordinar con las

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial



ALCALDÍA DE TADÓ

República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de San José de Tadó
N.º 891.680.081-6

OFICINA ASESORA JURÍDICA



Página 4 de 6

autoridades de nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado (numeral 11), las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (numeral 12).

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de policía y primera autoridad, civil del municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano

Que, en merito en atención a lo anterior:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el decreto 457 del 2020 expedido por el gobierno nacional por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer directrices para la contingencia del virus COVID 19- coronavirus en el municipio de Tadó.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el cierre del parque Rey Barule

ARTICULO CUARTO: Expidase el pico y cedula para la compra de medicamentos y alimentos de primera necesidad, el cual quedara de la siguiente manera, según el último dígito de la cedula de ciudadanía:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	corregimientos	Quédate en casa

Parágrafo: La compra de productos de primera necesidad los deberá realizar un miembro del núcleo familiar, el cual, deberá mostrar en el momento de la compra su cedula de ciudadanía o documento que acredite su numero de identificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar Habilitar la página web institucional el enlace para radicar las PQRS (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes).

ARTICULO SEXTO: Prohibase la aglomeración de mas 10 de personas en los domicilios por fuera del núcleo familiar.

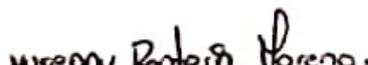
ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la oficina de prensa y comunicaciones del municipio de Tadó, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, hasta que desaparezcan las causas que le dieron su origen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Tadó a los 25 días del mes de marzo.


CRISTIAN CÓPETE MOSQUERA
ALCALDE


Proyecto: WRENNY RENTERÍA MORENO
Asesora Jurídica Interna

Revisó: MIGUEL ANTONIO REBOLLO
Asesor en contratación

Aprobó: CRISTIAN CÓPETE MOSQUERA
Alcalde

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.